

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 03 de octubre de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de octubre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00302-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN formulada a través de apoderado judicial por YAZMIN BEATRIZ CARRASCAL GOMEZ contra LILIANA CARRASCAL RAMIREZ y herederos indeterminados de JOSE JOAQUIN CARRASCAL.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, del C.G.P. advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Se dirige la demanda contra herederos indeterminados del señor JOSE JOAQUIN CARRASCAL, no obstante, los herederos del mencionado, serían los hermanos de la demandante, a quienes se presume conoce, tan es así, que en el hecho tercero de la demanda menciona *“con el único fin de defraudar a sus hermanos en una posible sucesión ya que desde esa fecha se tenía conocimiento del estado de salud del señor JOSE JOAQUIN CARRASCAL”*.

En este punto, el artículo 87 del C.G.P. establece: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”*.

En ese orden, la demanda deberá dirigirse contra los herederos que se conocen y contra los indeterminados, informando además si ya se dio inicio a la sucesión del señor JOSE JOAQUIN CARRASCAL.

Sírvase adecuar, en este sentido, la demanda y el poder.

2. En el líbello inicial no se establece con suma claridad el domicilio de las partes, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
3. Deberá adecuarse el acápite denominado *“PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA”*, pues en el mismo se hace mención a un proceso “ordinario declarativo”, el cual no se encuentra contemplado en el estatuto procesal vigente.

De otra parte, debe adecuarse la cuantía del presente proceso, pues la misma no se determina por el avalúo catastral del bien, sino por el valor del contrato que se pretende declarar simulado.

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , se subsanen las falencias anotadas **punto por punto, so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN formulada a través de apoderado judicial por YAZMIN BEATRIZ CARRASCAL GOMEZ contra LILIANA CARRASCAL RAMIREZ y herederos indeterminados de JOSE JOAQUIN CARRASCAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 114 del 25 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf283f358d56f6904419b186553edca7755cab11d3a24c93cacc7323a4b0d18**

Documento generado en 24/10/2023 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>